

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

ADMINISTRACION: CALLE DE LA RIFA N° 58; TELEFONO, 1075.—CORREO, APARTADO N° 376 y 377.—TALLERES EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS; TELEFONO, 1379.—DIRECCION TELEGRAFICA: "ARTES" LIMA.—SUSCRIPCION: AL TRIMESTRE S. 3.—NUMERO SUELTO DEL PRESENTE AÑO, 10 CENTAVOS; NUMEROS ATRASADOS, PRECIOS CONVENCIONALES.

AÑO 67—TOMO II

LIMA, 25 DE NOVIEMBRE DE 1907

SEMESTRE II—NUM. 121

Sección Legislativa

Resolución Legislativa N° 563.

Lima, 8 de octubre de 1907.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Anatolio Freire el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4° del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar el cargo de cónsul *ad honorem* en el puerto del Callao, que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 15 de octubre de 1907.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Polo.*

Resolución legislativa N° 567.

Lima, 8 de octubre de 1907.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, en cumplimiento de lo prescrito en el inciso 4° del artículo 41 de la Constitución, solicita el ciudadano don Benjamín B. Puente para aceptar y ejercer en el puerto de Chimbote el cargo de agente consular que le ha conferido la legación del Imperio Chino acreditada ante el Gobierno del Perú.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á VE.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 15 de octubre de 1907.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Polo.*

Resolución legislativa N° 568.

Lima, 14 de octubre de 1907.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que, previo arreglo equitativo, ponga término á la reclamación que sobre pago de un crédito tiene entablada don José Demarini.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á VE.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 16 de octubre de 1907.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*G. Schreiber.*

Ley N° 569.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Divídase en dos el distrito de Acolla de la provincia de Jaén; uno que tendrá por capital el pueblo de Acolla y comprenderá los de Concho, Pachascucho y Yanamarca y las haciendas de Tingo, Tingo-Pacha, Chuquishuari y Sacas; y otro que tendrá por capital el pueblo de Marco y comprenderá los caseríos de Tragadero, Concho, Acaja, Curicaca, Janjaillo, Huashua, Pomacancha y las haciendas de Quishuarcancha y Cachi-Cachi; debiendo designarse cada distrito con el nombre de su respectiva capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Víctor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Máριο Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República..

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.

Ley N° 570.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Hado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto general la suma de un mil libras al año para el sostenimiento en Europa de cuatro jóvenes que se dedicarán al estudio especial de la veterinaria para el servicio del ejército.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los diecisiete días del mes de octubre mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Víctor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Ángel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Pedro E. Muñiz

Ley N°. 571

EL PRESIDENTE DE LA RERUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto de la República una partida de mil doscientas libras para la instalación de un la-

boratorio de microbiología agrícola en la Escuela nacional de agricultura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los catorce días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado presidente.

Víctor Castro Iglesias, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

Agustín Vidalón.

Ministerio de Hacienda y Comercio

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO,
A. B. LEGUIA, PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO
DE 1907.

(Continuación).

Lima, 16 de octubre de 1906.

Señor Director de Administración del Ministerio de Hacienda.

S. D.

Concretando US. el oficio que se ha servido dirtjirme el 11 del mes en curso á uno de los dos puntos contenidos en el mío del día 4, debo limitar el presente al único fundamento en realidad aducido para sostener que la Peruvian Corporation ha abandonado la facultad de elegir la dirección ó lugar de construcción de 160 kilómetros, establecida según afirma el Supremo Gobierno, en la cláusula 13 de su contrato. Ese fundamento se reduce á plantear, con el carácter, parece, de cuestión ó quizás de un hecho incuestionable que los numerosos actos practicados á solicitud del Supremo Gobierno para conseguir de la Peruvian el beneficio de tener en suspenso el pago de la anualidad desde que se celebró el contrato de 11 de enero de 1890 hasta la fecha, son nulos en todas sus partes y que no tiene en consecuencia valor alguno la condición con que aquel beneficio se concedió, de quedar también en suspenso los plazos para la construcción de los kilómetros mencionados, siendo de notarse, añado yó, que aquella condición se impuso, no por mera vo-